

DECRETO 2026/1863 de daa 07/07/2026

Visto el marco legal por el que se rigen las subvenciones que se concreta en la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, (en adelante RLGS) así como los artículos 118 a 129. del Reglamento de Obras Actividades y Servicios de los Entes Locales de Cataluña aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio (en adelante ROAS).

Dada la Ordenanza General de Subsidios del Ayuntamiento, aprobada inicialmente por Acuerdo del Plenario de fecha 23 de febrero de 2017 elevado a la fase final por incomparecencia. alegaciones y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona correspondiente al dónde 9 31 de mayo de 2017.

Dado que en esta Ordenanza establece en su artículo 16 los supuestos que habilitan a conceder subvenciones por el procedimiento de concesión directa, de conformidad con lo previsto a el artículo 22.2 de la LGS.

Dado que en el caso concreto objeto de solicitud, se dan las circunstancias previstas en el apartado c) del artículo 16.1 de la Ordenanza ya que se dan las circunstancias previstas en el mismo, como son el interés público, social y humanitario para que se pueda proceder a la concesión de una subvención por concesión directa, por los siguientes motivos:

Visto los dos terremotos de gran magnitud han afectado a varias zonas de Venezuela, lo que ha provocado una grave situación de emergencia con víctimas mortales, personas heridas e importantes daños materiales. El balance de personas afectadas es todavía provisional y previsiblemente aumentará a medida que avancen las labores de evaluación de los daños e identificación de necesidades.

Dado que las zonas más afectadas se ubican principalmente en los estados de La Guaira, Yaracuy y el área metropolitana de Caracas, donde se han registrado daños en viviendas, infraestructuras básicas y servicios esenciales. El terremoto ha dejado a miles de familias en una situación de gran vulnerabilidad, especialmente por la afectación o pérdida de sus viviendas y por las dificultades de acceso a los servicios básicos.

Visto que Naciones Unidas, a través de OCHA, ha activado los mecanismos de seguimiento y coordinación de la respuesta humanitaria ante la emergencia provocada por el terremoto. Cruz Roja ha movilizado a sus equipos para apoyar a la población afectada, especialmente en la atención sanitaria, la asistencia básica y el apoyo a las personas damnificadas. Las necesidades identificadas incluyen alojamiento temporal, agua y saneamiento, asistencia humanitaria y recuperación de servicios esenciales.

Dado que el Fondo Catalán de Cooperación al Desarrollo está monitorizando la evolución de la emergencia y trabajando en la identificación de posibles actuaciones de

emergencia y post emergencia que permitan apoyar a la población afectada. En este sentido, el Fons Català orientará su respuesta a contribuir a los procesos de recuperación y reconstrucción, con el objetivo de dar una respuesta adecuada a las necesidades que se vayan identificando sobre el terreno.

Dado el llamamiento que el Fons Català ha hecho a los ayuntamientos ya las instituciones supramunicipales a sumarse a este proceso de reconstrucción y apoyo a la población damnificada, a través del proyecto 4340. LLAMAMIENTO DE EMERGENCIA PARA LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL TERREMOTOR EN VENEZUELA.

Visto el informe de fecha 2 de julio emitido por la técnica de Cooperación y Derechos Humanos donde informa favorablemente sobre la aprobación de la citada subvención.

Visto el informe jurídico emitido por la Técnica Jurista de servicios jurídicos en fecha 5 de julio de 2026, en el que se informa favorablemente la aprobación de la subvención.

Dado que existe consignación presupuestaria suficiente en la aplicación presupuestaria 0100-2318-49003- *Cooperación y DD.HH. Aportaciones situaciones emergencia (BDNS)* y como ya se justifica en los anteriores párrafos, se propone la aprobación de la misma por Decreto dando cuenta posteriormente a la Junta de Gobierno Local.

Es competencia de esta Alcaldía la adopción de esta resolución de conformidad con el artículo 53 del texto refundido de la ley municipal y de régimen local de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril.

Por todo esto, RESUELVO:

Primero.- APROBAR el otorgamiento de una aportación por concesión directa al Fondo Catalán de Cooperación con NIF G17125832, por un importe de 2.000,00€ (Dos mil euros) en el marco del proyecto 4340. LLAMAMIENTO DE EMERGENCIA PARA LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL TERREMOTO A VENEZUELA de acuerdo con el apartado c) del artículo 16.1 de la Ordenanza General de Subvenciones.

Segundo. - AUTORIZAR Y DISPONER un gasto de 2.000,00€ (Dos mil euros) con cargo a *la aplicación 0100-2318-49003- Cooperación y DD.HH. Aportaciones situaciones emergencia (BDNS)* del presupuesto del ejercicio 2026 para hacer frente a la aportación que se otorga.

Tercero. - Reconocer la obligación de pagar la aportación de forma anticipada a la justificación y por el procedimiento de pago urgente y preferente y, consecuentemente, dar traslado de este acuerdo a los servicios económicos ya la Intervención General para su contabilización, en fase definitiva.

Cuarto.- Fijar el período de 10 meses desde la fecha de la presente resolución, como plazo máximo para justificar la aportación otorgada, que incluirá certificado de ejecución

y de justificación económica con el informe narrativo del proyecto financiado por el Ayuntamiento de Santa Perpètua de Mogoda .

Quinto. - ENVIAR a la base de Datos Nacional de Subvenciones los datos estructurados, texto completo y extracto de la presente convocatoria ficticia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley General de Subvenciones.

Sexto.- DIFUNDIR el contenido de la resolución en cumplimiento del principio de transparencia, mediante su publicación actualizada y permanente en la Sede Electrónica municipal, en cumplimiento y con el alcance de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, y la Ley 19/2014, de 2 Cataluña.

Séptimo.- DAR CUENTA a la Junta de Gobierno Local.

Octavo.-. NOTIFICAR la presente resolución a la entidad beneficiaria .

Contra esta resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día hábil siguiente a la recepción de esta notificación o la publicación de la resolución.

Contra la desestimación expresa del recurso de reposición, en su caso, o bien directamente contra esta resolución, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la provincia de Barcelona, en el plazo de dos meses a contar desde el día hábil siguiente de la recepción de esta notificación o publicación de la resolución, de acuerdo con lo que prevé el artículo 46 de 9 de la Ley jurisdicción contencioso-administrativa.

No obstante se podrá interponer cualquier otro recurso o reclamación, que considere oportuno, en defensa de sus intereses